



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-32262624- -GDEBA-DPTLMIYSPGP - DIA- RESO- MIySP - “PUENTE SAN JOSÉ HERRERA – CANAL 5 – HM 346.50” - GENERAL MADARIAGA

VISTO el expediente EX-2022-32262624- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, 15.477, el Decreto N° 31/20, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (MIySP) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PUENTE SAN JOSÉ HERRERA – CANAL 5 – HM 346.50”, a ejecutarse en el partido de General Madariaga de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de un nuevo puente, ubicándose en forma paralela al original con una separación entre ejes de 11.00 m aguas abajo. Según consta en el Estudio de Impacto Ambiental, el puente existente fue declarado patrimonio histórico y cultural del partido de General Madariaga por el Municipio (Ord 2633/20). La obra de construcción agrega la tarea de remoción del puente provisorio para tránsito liviano, distante 100 m aguas arriba que fuera construido por la DPH en oportunidad que el puente original quedará fuera de servicio;

Que el proyecto en cuestión será llevado a cabo y financiado por la Provincia de Buenos Aires. El proponente se encuentra exento del pago de aranceles;

Que en orden 19 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2022-35797522-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 19 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2022-37464165-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 19, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que, según consta a orden 20, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana no habiéndose recibido opiniones ni observaciones conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que se adjunta en orden 48 el Informe Técnico Final (IF-2023-43779436-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeta al cumplimiento de los condicionamientos enumerados en el referido informe;

Que en orden 53 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la por la DPH del MlySP de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-45164193-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, el artículo 20 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PUENTE SAN JOSÉ HERRERA – CANAL 5 – HM 346.50”, a ejecutarse en el partido de General Madariaga de la Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2023-45164193-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (MIySP) DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-45164193-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2024.02.16 13:00:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.16 13:00:47 -03'00'

ANEXO I

El presente analiza las obras del proyecto “**Puente San José Herrera – Canal 5 – Hm 346.50 –**”, a ejecutarse en el Partido de General Madariaga de la Provincia de Buenos Aires; y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado ante este Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, bajo el expediente: EX-2022-32262624- -GDEBA-DPTLMIYSPGP.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO *(transcrita del EslA)*

OBJETIVO DE LA OBRA

El presente proyecto, tiene como principal objetivo la construcción de un nuevo puente, ubicándose en forma paralela al original con una separación entre ejes de 11.00 m aguas abajo. Según consta en el EslA, el puente existente fue declarado patrimonio histórico y cultural del Partido de General Madariaga por el Municipio (Ord 2633/20).

La obra de construcción agrega la tarea de remoción del puente provisorio para tránsito liviano, distante 100 m aguas arriba que fuera construido por la DPH en oportunidad que el puente original quedará fuera de servicio.

Ubicación de la obra

Las coordenadas del proyecto son 37°15'26.45"S 57°25'19.23"O.

Para el proyecto en análisis, se definieron como Área de Influencia Directa al sector donde se emplazarán las obras (traza del proyecto) y extendiéndose un ancho de 100 metros a ambos lados de la traza de la misma. Se estima que los beneficios se verán irradiados hacia las cercanías de la zona de implantación, abarcando un área de influencia indirecta (AII) que corresponde al ejido urbano de las localidades cercanas, y a la totalidad del partido. El área de emplazamiento del puente es de tipo rural con uso agrícola.

Descripción técnica

Según consta en el EslA, la implantación del puente será con ángulo recto respecto del eje de la canalización, con una longitud entre filos internos de estribos de 147.50 m y una longitud total de obra incluyendo las losas de acceso de 161.10 m.

La superestructura está constituida de la siguiente manera:

Ministerio de Ambiente
Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14
Buenos Aires, La Plata
Tel. 429 - 5579
ambiente.gba.gob.ar

- a) Un tramo central de 3 luces de 17.10 m cada uno: compuesto por un tablero de hormigón armado apoyado sobre 5 vigas principales de hormigón postesado con sección transversal alivianada y macizamiento en los extremos. Aquí se colocarán vigas de arriostramiento hormigonadas in situ en coincidencia con los apoyos de los tramos.
- b) Dos tramos de tres luces de 8.15 m ubicadas a cada uno de los extremos del tramo central conformados por losas continuas de hormigón armado.

Tanto las vigas principales como las losas de los extremos descargan sobre apoyos de neopreno íntegramente vulcanizados que apoyan sobre tetones de apoyo niveladores. El tablero consta de una calzada de 8.30 m de ancho y dos cordones laterales de 0.70 m de ancho cada uno. El ancho total de la sección transversal es de 9.80 m. La losa de calzada es de hormigón in situ, con una pendiente transversal del 1.5%. Llevará desagües de caños de hierro fundido o acero galvanizado de 3" con separación adecuada (cada 4.00 m) y de una longitud mínima que aseguren la descarga libre hacia el canal.

Sobre los cordones laterales se colocará una defensa vehicular-peatonal tipo PE-D-7(DVBA), que cubre también los estribos. Longitudinalmente el puente tendrá una pendiente del 2% ascendente desde accesos al centro de canal respetando los fondos de vigas actuales en el centro del puente y en los estribos.

La infraestructura estará conformada de la siguiente manera:

- a) En el tramo central se proyectan las pilas conformadas por un grupo de 10 pilotes de 0.80 m de diámetro con un cabezal sobre el cual apoyan las tres columnas de 0.90 m que rematan en un dintel que es bancada de apoyos de la superestructura.
- b) Para los tramos externos se prevén pilas con fundaciones directas apoyadas 3.00 m por debajo del nivel de la berma del canal.

Los estribos, también fundados directamente, tendrán muros de vuelta cortos a 90° y pantalla frontal hasta el nivel de fundación, aquí se prevén contrafuertes intermedios. El estribo se completa con muros de vuelta constituidos por una pantalla corta solidaria a las pantallas frontales y luego dos muros autoportantes de 4.50 m de longitud que permiten el corte del talud del canal y el derrame de los terraplenes de acceso. Se construirán losas de aproximación de 6.00 m en ambos accesos.

Los accesos al puente tendrán una pendiente longitudinal del 1% y en los 50m cercanos a las cabeceras se incrementará a 2% similar a la del tablero.

Los terraplenes del Canal N°5 se ensancharán en los 20.00 m adyacentes a cada lado del puente llevándolo a un ancho de 10.00 m creando así una plataforma de maniobras en ambas cabeceras del Puente.

Se completan los accesos con defensas metálicas vehiculares Flex-Beam, según plano de DVBA PE-D-4 (C - I - 934) en aproximadamente 100.00 m a cada lado del puente.

La obra de construcción agrega la tarea de remoción del puente provisorio para tránsito liviano, distante 100 m aguas arriba que fuera construido por la DPH en oportunidad que el puente original quedará fuera de servicio.

II. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Fase de construcción

- A. *Instalación de obrador y vallado de obra:* instalación de obrador/es, sectores de acopio y depósito tanto de herramientas y maquinarias como de materiales e insumos para la construcción y la delimitación del área mediante cerco y vallado perimetral provisional.
- Suelo: impermeabilización temporal de superficies, disminución de infiltración de agua, aumento de escorrentía superficial. Los procesos erosivos por el lavado del suelo pueden potenciarse debido a acciones de desmalezamiento y pérdida de tierra vegetal durante la etapa inicial de construcción.
 - Aire: la calidad del aire podría verse alterada también por la emisión de olores como consecuencia de la generación de residuos en la zona de obra y la dispersión de material particulado producto del movimiento de maquinaria y equipos utilizados en la instalación del obrador.
 - Agua superficial: interrupción parcial temporal de los escurrimientos superficiales. Se puede ver afectada temporalmente la calidad de agua que circula por el Canal n°5 por la dispersión de material particulado.
 - Biotas: la limpieza de la zona y apertura de caminos de acceso de servicio a los frentes de obra, pueden alterar la cobertura vegetal.
 - Paisaje: interferencia visual. El vallado e instalación del sitio de obrador y movimiento y traslado de maquinarias provocarán una alteración visual de los componentes del paisaje, con una mayor incidencia durante la etapa de construcción. El área operativa será la zona más alterada aun cuando algunas localizaciones de equipamientos e infraestructura para las obras sean transitorias.
- B. *Movimiento de maquinarias y vehículos*
- Suelo: procesos de compactación a partir de la circulación de vehículos y maquinarias pesadas, principalmente sobre aquellas superficies que han sido desprovistas de la cubierta vegetal. El riesgo de potenciales derrames de combustibles, aceites y otras sustancias empleadas en los obradores puede generar procesos contaminantes que afecten la calidad del suelo.
 - Aire: la calidad puede verse afectada temporalmente en la zona de obra, por incremento de partículas en suspensión, e incremento en el nivel de ruido principalmente en el área operativa y en los frentes de obra. Éstos últimos en general, se manifiestan en forma directa en el área operativa.
 - Agua superficial: alteración temporal y localizada del escurrimiento superficial creado por los desniveles del terreno que surgen como consecuencia del paso de las maquinarias y la disminución de la infiltración debido a la compactación del suelo.

- Vegetación: afectación sobre la biota circundante, provocado por maquinarias pesadas y otros vehículos que participarán en la obra.
 - Paisaje: interferencia visual temporaria por la presencia de los equipos y maquinaria en los frentes de obra.
 - La seguridad de la población puede verse vulnerada a causa del riesgo potencial de accidentes por la circulación de maquinarias, transporte de materiales y de personal, funcionamiento de obradores y frentes de obra, acopio de materiales y manipulación de sustancias peligrosas. Las vías de circulación se verán afectadas de forma temporaria durante la etapa constructiva, particularmente en el área de influencia directa.
- C. Remoción de escombros y materiales, y movimiento de suelo: Comprende la remoción y retiro de los materiales del puente provisorio, el movimiento de suelos para la construcción del nuevo puente, excavaciones y la remoción de los escombros y materiales producto de las demás tareas constructivas.
- Suelo: interrupción del escurrimiento superficial e incremento de los procesos erosivos durante la tarea de generación y remoción de escombros.
 - Recurso hídrico superficial: interrupción del escurrimiento superficial e incremento de los procesos erosivos. Afectación temporal de la calidad de agua producto de la generación de material particulado durante las tareas de hormigonado, establecimiento del terraplenado, entre otras tareas y retiro del puente provisorio.
 - Calidad de vida de la población: Este proyecto se desarrollará en un área rural de baja densidad poblacional. Los habitantes cercanos al área del proyecto se verían afectados por emisiones gaseosas y sonoras provenientes de maquinarias, material particulado, dificultades de accesos en la traza de las obras. Se trata de un impacto considerado negativo, transitorio y localizado.
- D. Ejecución de obras de fundación y terraplenado
- Agua superficial: arrastre de materiales de construcción hacia cuerpos de agua cercanos existentes (canal n° 5, lagunas). Alteración de la calidad del agua de manera puntual como consecuencia de vertidos o derrames accidentales de sustancias contaminantes (aceites, hidrocarburos, efluentes, residuos orgánicos, etc.). La alteración de la calidad de agua provocada por la construcción y movimiento de los terraplenes de avance para la construcción del puente será de manera transitoria y localizada.
 - Biota: el desarrollo de tareas durante la etapa de construcción podría afectar la cobertura vegetal en zonas aledañas a la traza de la obra. Se prevé sólo la mínima y necesaria remoción de parte de la vegetación para la construcción del nuevo puente.
 - Calidad de vida en el área de influencia directa y cercana al puente: afectación a los habitantes del área y personal de obra, por emisiones gaseosas y sonoras provenientes de maquinarias, material particulado, dificultades de accesos en la traza de las obras.
- E. Construcción de estructuras y pavimento de hormigón armado
- Suelo: disminución de la superficie de infiltración y en consecuencia aumento de la escorrentía superficial. Compactación producida por los equipos y maquinarias.

- Agua superficial: Aumento del caudal del escurrimiento superficial con posible riesgo de anegamiento de zonas en construcción. También se considera el arrastre y sedimentación de materiales de obra.
- Biotas: eliminación de sustrato de implantación por la modificación del suelo a superficie impermeable.
- Paisaje: modificación visual del paisaje por la presencia del nuevo puente (pilotes, estribos, etc.).
- Calidad de vida de influencia directa: afectación por la generación de ruido y material particulado de la obra en construcción.
- Seguridad: Los efectos asociados a accidentes con herramientas o maquinarias.

Etapa de funcionamiento

Esta etapa comprende las actividades permanentes que se realizarán a partir de la habilitación y funcionamiento del proyecto. Se consideran todas tareas necesarias para hacer funcionar y mantener correctamente las construcciones e instalaciones que componen el proyecto contemplando que generaría potenciales impactos positivos, de variada intensidad sobre el entorno, en especial en el medio socioeconómico, en relación con la situación actual. Se incluye el conjunto de trabajos relacionados con la revisión y reparación necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y el buen estado de conservación de la obra. Este impacto positivo evitaría, reduciría y/o repararía fallas, evitando accidentes y prolongando la vida útil de los bienes.

III. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENCIÓN DE IMPACTOS

Las Medidas de Mitigación se encuentran integradas en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAyS).

IV. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

El PGAyS se desarrolla integrando los siguientes Programas:

- Programa de Manejo ambiental del Obrero
- Programa de Ordenamiento de la Circulación Vehicular
- Programa de Difusión y Comunicación
- Programa de Cumplimiento Legal, Permisos y Autorizaciones
- Programa de Gestión de Residuos Sólidos y Efluentes Líquidos
- Programa de Prevención y Control de Emisiones Gaseosas, Material Particulado, Ruidos y Vibraciones.
- Programa de Atenuación de afectaciones a Servicios Públicos e Infraestructura
- Programa de Manejo de Excavaciones y Movimiento de Suelo
- Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
- Programa de Contingencias
- Programa de Capacitación al Personal de Obra
- Programa de Protección del Paisaje

Programa de Transversalidad de Género

Programa de Protección de Ítems de Interés Histórico y Sociocultural

Luego de la evaluación del mismo, se contempla integren al Plan de Gestión Ambiental y Social específico de la obra los siguientes contenidos:

- Desarrollar medidas o programas asociados a las especies de aves citadas como endémicas (algunas en estado Vulnerable) en la línea de base.
- Desarrollar programas y medidas asociadas a la construcción de pilas de fundación del puente, las cuales serán apoyadas 3 metros por debajo de la berma del canal.
- El Programa de Monitoreo carece de los contenidos mínimos establecidos por la resolución 492/19, no detallando frecuencia de monitoreo y sitios a muestrear. No hay estudios completos de suelos y sedimentos que serán movilizados durante las perforaciones, que permitan observar la calidad de los mismos. No se considera en el monitoreo de calidad de agua superficial los sólidos en suspensión. El monitoreo de ruido propuesto hace mención a una normativa NO VIGENTE. Se deberá seguir la norma IRAM 4062:2021. No se prevé el monitoreo de calidad del aire.
- El programa de contingencias se presenta de manera generalizada, sin detallar posibles contingencias específicas de la obra a construir, tal como lo requiere la resolución 492/19. Tras el pedido de información ampliatoria, se respondió con respecto a esto con el mismo plan de contingencias presentado en el EsIA original.
- No hay programas vinculados a la protección del antiguo puente, el cual fue declarado patrimonio histórico y cultural del Partido de General Madariaga por el Municipio (Ord 2633/20). Al respecto se declara que “dicho puente no forma parte de este proyecto, aunque se solicita a la empresa el diseño de un proyecto ejecutivo para su protección”. Considerando que el nuevo puente se emplazará según se declara en el EsIA, a 11 metros del mismo, se recomienda la presentación ante este Ministerio de dicho programa en el PGAS definitivo con la incorporación del puente al “Programa de protección de ítems de interés histórico y sociocultural”.

Complementariamente a lo presentado deberá darse cumplimiento a los siguientes condicionamientos.

V. CONDICIONAMIENTOS REQUERIDOS

Previo al inicio de las obras el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos deberá cumplimentar ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires los siguientes requerimientos:

1. Comunicar con una antelación de 15 días al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, sobre la fecha de inicio de obra y cronograma de tareas.
2. Presentar el **Plan de Gestión Ambiental y Social** específico para la etapa de construcción, que contenga las recomendaciones establecidas en el EsIA y los requerimientos y observaciones aquí desarrolladas:
 - a) El **Programa de Monitoreo Ambiental** deberá cumplir con los requerimientos mínimos

Ministerio de Ambiente
Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14
Buenos Aires, La Plata
Tel. 429 - 5579
ambiente.gba.gob.ar

establecidos en la Resolución 492/19 y las sugerencias emitidas por este Ministerio en el presente. En caso de que los resultados del monitoreo durante las etapas constructiva y operativa demuestren que se superan los valores establecidos en la normativa aplicable, desarrollar las medidas que impidan la propagación de los contaminantes. Se deberá incorporar el monitoreo de las especies de aves endémicas mencionadas en la línea de base, y las medidas necesarias en caso de presencia de la especie en las inmediaciones de la obra, a fin de evitar y/o minimizar los impactos sobre las poblaciones.

- b) Se deberá ampliar El **Programa de Contingencias** presentado a fin de identificar acciones específicas, responsabilidades, recursos y equipamientos necesarios a fin de prevenir y minimizar las emergencias.
- c) El **Programa de Ordenamiento de Circulación Vehicular** deberá ser aprobado por el Municipio de General Madariaga.
- d) El **Programa de Gestión de Interferencias**, deberá incluir los procedimientos (remoción y/o relocalización) a seguir ante interferencias con infraestructura preexistente, en uso o desuso. Asimismo, deberá realizar las gestiones y consultas pertinentes a los entes reguladores, empresas estatales o privadas prestadoras de servicios públicos. Contar además con los avisos y/o autorizaciones pertinentes. Toda la documentación deberá constar en obrador.
- e) Se deberá incorporar al **Programa de protección de ítems de interés histórico y sociocultural**, todas las medidas necesarias y específicas para la protección del puente declarado patrimonio histórico y cultural por el partido de General Madariaga.

Dichos Programas deberán estar rubricados por los profesionales intervinientes, los que deben encontrarse debidamente inscritos y habilitados en el Registro de Profesionales de este Ministerio. Los Programas que el PGAYs contemple, deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la obra.

- 4. **Comunicar** con debida antelación al Municipio de General Madariaga sobre las intervenciones y obras a realizar. Debiendo contar con los correspondientes permisos y/o autorizaciones que la autoridad municipal determine.
- 5. **Acciones de divulgación** hacia la población del área de influencia, en los medios de comunicación local de mayor alcance, como así también la realización de encuentros, consultas y/o reuniones informativas; donde se deberá comunicar las demoras e interrupciones en los accesos y demás actividades vinculadas al proyecto que habrán de ocasionar inconvenientes y/o molestias que puedan alterar el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales, industriales y de la población en general.
- 6. Contar con las autorizaciones municipales para la instalación de **obradores** principal y secundario. Asimismo, deberá confeccionar una memoria descriptiva de las instalaciones y actividades a desarrollar, indicando su ubicación en un croquis, y previendo que la dirección de los vientos no afecte áreas pobladas, siendo imprescindible contar con un profesional idóneo en la materia. Se deberá planificar adecuadamente el obrador garantizando la provisión de agua potable y la segregación adecuada de efluentes domésticos, asegurando el tratamiento adecuado. Toda la documentación deberá estar disponible en las instalaciones del obrador y ser presentada ante este Ministerio.

Durante la etapa constructiva, en el obrador se deberá contar con la siguiente documentación:

- 7. En caso de adquirir áridos y suelos seleccionados se deberá acreditar que las empresas proveedoras posean la DIA de las canteras que se explotarán, de acuerdo a la **Ley Nacional 24.585; Decreto 968/97, Art. N°7**; otorgada por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, de instalar

plantas de hormigón in situ y/o asfalto, presentar ante el Ministerio la correspondiente **Licencia de Emisiones Gaseosas (L.E.G.A)**, según lo establece la **Ley Nº 5.965** de “Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera”.

En caso de adquirir mezcla asfáltica y/o hormigón de terceros, se deberá acreditar que estos posean las habilitaciones correspondientes según la normativa vigente.

8. En caso de definir la disposición de los restos de demolición y todo suelo extraído que lo contenga, en **canteras**, cavas o relleno sanitario, certificar que cumplan con la **Resolución Nº353/10** de este Ministerio. Se destaca que los mismos no podrán ser provisoriamente dispuestos en conducciones naturales o artificiales de agua. El acopio provisorio en pilas de los residuos deberá efectuarse de manera tal de asegurar el libre escurrimiento superficial, sin interferir en los drenajes naturales, debiéndose retirarlos tan pronto como sea posible, además de contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.
9. En cuanto a la **Gestión Integral de Residuos**, se deberá caracterizar a los mismos estableciendo su correcto almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, contando con los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, acorde a la normativa ambiental vigente en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las regulaciones exigidas en el ámbito municipal, acorde al **Decreto 806/97**, reglamentario de la **Ley 11.720 “Residuos Especiales”**, y su modificatorio **Decreto 650/11** para el caso de residuos de características especiales. Por otra parte, además, se deberá cumplimentar la **Ley 13.592** de “**Gestión integral de los residuos sólidos urbanos**”, la cual fija los procedimientos de gestión de los RSU, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional Nº 25.916 de “Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios”.

Consideraciones

- Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (EslA e información ampliatoria).
- Se deja constancia que mediante Nota NO-2023-44060816-GDEBA-DTPMIYSPGP de fecha 23/10/2023, se designa como responsable a la agente Lic. Nancy Neschuk Jefa del Departamento de Estudios Ambientales de la Dirección Técnica de Proyectos - Registro único de Profesionales Ambientales bajo el número RUP-002491-, para todos aquellos proyectos de obra impulsados desde la Dirección Provincial de Hidráulica.
- El presente informe se suscribe a las obras descritas en el ítem I, referidas a la construcción del nuevo puente consistente al proyecto denominado “Puente San José Herrera - Canal 5-Hm. 346.50 – Gral. Madariaga”.
- Tanto el Programa de Monitoreo Ambiental, como así también las medidas mitigatorias a implementarse durante la etapa de construcción, y las observaciones que pudieran surgir de los condicionamientos, con motivo de las fiscalizaciones que se efectuaren; podrán ser modificadas por este Ministerio.
- La Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será responsable de que la contratista lleve adelante el Plan de Gestión Ambiental y Social específico de la obra con los aportes realizados en la presente evaluación, y que realice la capacitación y el cumplimiento estricto de todas las medidas concernientes al Programa de

Contingencias y de Seguimiento y Monitoreo Ambiental durante las etapas del proyecto correspondientes. Asimismo, deberá comunicar a este Ministerio y al Municipio de General Madariaga sobre cualquier contingencia ocurrida, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será responsable en las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, en caso que se designe un Comitente deberá indicarlo.

- Previo al inicio de la etapa operativa, se deberá garantizar la colocación y control de los dispositivos de seguridad apropiados en la zona de los puentes, a fin de evitar situaciones de riesgo en el área de influencia directa.
- Se deberá informar a este Ministerio sobre eventuales modificaciones que puedan surgir en torno a la obra (que cambien, varíen o alteren las condiciones durante la etapa constructiva), y sobre las acciones preventivas y/o correctivas a emprender.
- En caso de que las obras no hubiesen comenzado, dentro del término de un año de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, la firma deberá actualizar la información técnica vertida en el Estudio de Impacto Ambiental, ya sean cambios en las condiciones de base, nuevas interferencias en el entorno, revaloración de impactos, etc. En caso de no haberse verificado cambios relevantes, deberá informar ante este Ministerio de Ambiente.
- La Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos deberá arbitrar los medios para que la Contratista de la obra atienda la totalidad de la normativa ambiental vigente.
- La Contratista de la obra deberá comunicar y acreditar ante la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y éste último ante este Ministerio, la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados en el presente informe.
- El incumplimiento injustificado de los condicionamientos será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- El artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el Artículo 19° de Ley de Pasivos Ambientales N° 14.343 establecen la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
- En el marco de la Resolución 557/19, dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, se ha sometido a la instancia de Participación Ciudadana al proyecto motivo de los presentes. El informe presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos: "Puente San José Herrera - Canal 5- Hm. 346.50 – Gral. Madariaga", ubicado en el Partido de General Madariaga, fue publicado desde el día 5 de Octubre de 2022 al 4 de Noviembre de 2022 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones.

- En el marco de la Resolución 492/19, la Dirección de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no se manifiestan situaciones bloqueantes ni aspectos relevantes en materia de afectación a los recursos naturales en el mencionado proyecto.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - “Puente San José Herrera – Canal 5 – Hm 346.50 –”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.31 10:47:06 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.31 10:47:07 -03'00'